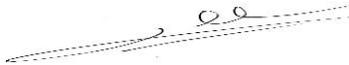




Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00030-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión de un contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos, ELENDDY JOHANNA PEÑA JAIMES, JOHANNA JAIMES RUEDA y LUIS ERNESTO PEÑA RINCON, se constituyeron deudores de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS.

Por auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS** y en contra de **ELENDDY JOHANNA PEÑA JAIMES, JOHANNA JAIMES RUEDA y LUIS ERNESTO PEÑA RINCON** por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, fue notificado por estados conforme el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso a los demandados ELENDDY JOHANNA PEÑA JAIMES, JOHANNA JAIMES RUEDA y LUIS ERNESTO PEÑA RINCON, por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos; Los ejecutados no propusieron excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **ELENDDY JOHANNA PEÑA JAIMES, JOHANNA JAIMES RUEDA y LUIS ERNESTO PEÑA RINCON** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.



TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00) por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 06 de marzo de 2023.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS